

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚMERO: 35

SERIE 2024-2025

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DE DOS (2) SOLARES MUNICIPALES LOCALIZADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COAMO, PREVIAMENTE DECLARADOS ESTORBOS PÚBLICOS POR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2017-2018 Y SU DEMOLICIÓN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** En el Casco Urbano del Municipio de Coamo existen varios solares baldíos y estructuras en estado de deterioro que afectan la salud, la sana convivencia, la seguridad y el desarrollo económico del Municipio. Estas propiedades fueron declaradas previamente, mediante ordenanzas como estorbos públicos, estas son;

SOLARES	ORDENANZA DECLARACIÓN DE ESTORBO PÚBLICO
1. Grand Stand #51	Ordenanza 15, Serie 2017-2018
2. Calle Juan Colón López #7	Ordenanza 15, Serie 2017-2018

**POR CUANTO:** Los municipios de Puerto Rico se ven afectados ante la pérdida del pago de contribuciones por propiedades ociosas, lo que conlleva a actuar de manera inmediata y lograr la reactivación económica.

**POR CUANTO:** El Municipio de Coamo, desea avanzar con las propiedades que han estado por muchos años en estado de abandono, y que han sido previamente declaradas estorbos públicos, una vez que les fue revocado conforme a la ley, el derecho a usufructo del que gozaban.

**POR CUANTO:** En la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en el Artículo 1.039, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, ventas o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.025, supra, establece que; "El municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

(a) Procedimiento y condiciones para la venta — Toda ordenanza de la Legislatura Municipal autorizando la venta de los solares en usufructo, establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate.

(1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el CRIM de acuerdo a este Código.

(2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación, según determinado por un evaluador de bienes raíces, debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.

Así mismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que se trate, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con las cláusulas (1) y (2) de este inciso. Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegue. Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura Municipal para cada transacción.

(b) Revisión de la valoración de solares en usufructo. — Cada tres (3) años el CRIM revisará las valoraciones vigentes de los solares municipales en usufructo. Cualquier cambio en la tasación y valoración vigente se notificará al municipio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectuada la revisión de la misma. Cuando el CRIM no haga las revisiones de las valoraciones vigentes en el término antes establecido y el municipio interese vender cualquier solar en usufructo que esté edificado, éste podrá hacer la revisión de la valoración a través de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado para ejercer en Puerto Rico, quien la efectuará de acuerdo a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado. El municipio remitirá copia de esta revisión de la valoración al CRIM.”

**POR CUANTO:** El Artículo 2.018, inciso (2)(v) dispone que los fines para los cuales los municipios pueden ocupar, demoler o causar perjuicios a la propiedad privada serán los siguientes; cuando sea favorable al interés público, que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, sean objeto de expropiación por el municipio donde ubiquen, con el propósito de transferir su titularidad a personas, corporaciones con o sin fines de lucro, desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones.

**POR CUANTO:** Una vez concluido el trámite de terminación de usufructos se solicitó a la Junta de Planificación que los evaluara, los midiera y autorizara su venta para desarrollo privado.

**POR CUANTO:** Los solares, cabidas, tasación por metros cuadrados y precio de tasación son los que identifican a continuación:

SOLARES	METROS CUADRADOS	PRECIO DE VALORACIÓN	COLOR DE VAORACIÓN	100%	50%	35%
1. Grand Stand #51	101.2660m <sup>2</sup>	\$75.00	MARRON	\$7,594.95	\$3,797.48	\$2,658.23
2. Calle Juan Colón López #7	103.45m <sup>2</sup>	\$75.00	MARRON	\$7,758.75	\$3,879.38	\$2,715.56

**POR CUANTO:** El Alcalde ha solicitado a la Legislatura Municipal el que apruebe la venta y demolición de ser necesario de los solares por los precios descritos en el OCTAVO POR CUANTO, para desarrollar proyectos, a fin de poder repoblar el Casco Urbano.

**POR CUANTO:** Una vez autorizada la venta del solar o demolición, los términos de desarrollo y construcción estarán basados en el Anuncio de Subasta publicado en un periódico general en Puerto Rico.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza la venta de los solares descritos a continuación en esta sección por los precios que se incluyen a continuación;

SOLARES	METROS CUADRADOS	PRECIO DE VALORACIÓN	COLOR DE VAORACIÓN	100%	50%	35%
1. Grand Stand #51	101.2660m <sup>2</sup>	\$75.00	MARRON	\$7,594.95	\$3,797.48	\$2,658.23
2. Calle Juan Colón López #7	103.45m <sup>2</sup>	\$75.00	MARRON	\$7,758.75	\$3,879.38	\$2,715.56

**SECCIÓN 2DA:** La venta de estos solares será hecha por subasta al mejor postor, además de cumplir con las siguientes condiciones restrictivas:

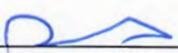
1. Someter una propuesta para el desarrollo y construcción en el solar;
2. La construcción debe realizarse en el término de (1) año;
3. La persona no debe tener propiedad a su nombre;
4. Se subastará un solar por persona.
5. No podrá vender el solar por un mínimo de 5 años.
6. No se aceptarán planes de pagos.
7. En caso de realizar demolición y limpieza, se le podrá imponer los gastos al comprador.

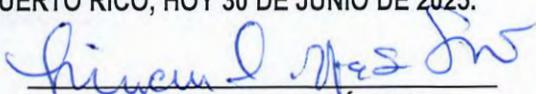
**SECCIÓN 3RA:** Se delega en la Junta de Subastas del Municipio de Coamo, la evaluación y adjudicación de la venta de estos solares bajo los criterios aquí establecidos.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes.

**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada a la Directora de Finanzas, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Presidente de la Junta de Subasta y a Secretaria Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 30 DE JUNIO DE 2025.

  
\_\_\_\_\_  
**HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO**  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**SRA. MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ**  
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 3 DE JULIO DE 2025.

  
\_\_\_\_\_  
**HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA**  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

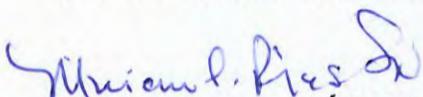
Yo, Miriam I. Rojas Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la su <sup>12MA</sup> **REUNIÓN** de la <sup>1RA</sup> **SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 30 de junio de 2025, Intitulada:

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DE DOS (2) SOLARES MUNICIPALES LOCALIZADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COAMO, PREVIAMENTE DECLARADOS ESTORBOS PÚBLICOS POR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2017-2018 Y SU DEMOLICIÓN; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
3. Hon. Carmen L. Colón Padilla
4. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Carmen J. Colón Colón
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Neida L. Mateo Reyes
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Héctor J. Cruz Alvarado
11. Hon. Norma I. Passalacqua Matos
12. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 1 de julio de 2025.



MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ

Secretaria

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 15

SERIE 2017-2018

PARA DECLARAR ESTORBOS PÚBLICOS LAS ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE COAMO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Municipio de Coamo se encuentra en un proceso de evaluación de los solares en usufructo y de las condiciones de las estructuras que enclavan en estos a fin de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en el área urbana.

**POR CUANTO:** El Municipio de Coamo luego de completar los trámites establecidos por el Artículo 9.007 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, revocó el usufructo que pudieran existir en los solares que enclavan en las calles que se describen a continuación.

1.	Calle Barbosa #43	12.	Calle Matilde Reyes #23
2.	Calle Barbosa #61	13.	Calle Matilde Reyes #30
3.	Calle Carrión Maduro #3 Sur	14.	Calle Pedro Pablo Colón A-20
4.	Calle Grand Stand #51	15.	Calle Pedro Pablo Colón A-24
5.	Calle Grand Stand #60	16.	Calle Pedro Pablo Colón D-20
6.	Calle Grand Stand #62	17.	Calle Peña Pobre #7 (La Playita)
7.	Calle Juan Colón López #7	18.	Calle Rodríguez Hidalgo #94
8.	Calle Juan Colón López #9	19.	Calle Ruiz Belvis #71
9.	H.W. Santaella #31	20.	Calle Varsovia #8
10.	Calle Las Mercedes #4	21.	Calle Varsovia #35
11.	Calle Matilde Reyes #21	22.	Barriada Zambrana B-10

**POR CUANTO:** La revocación del usufructo antes mencionado se convirtió en final y firme luego de haber transcurridos 30 días de la notificación vía edicto publicado en el Periódico Primera Hora el 19 de mayo de 2017.

**POR CUANTO:** El Municipio de Coamo ha promovido una inspección de las estructuras que al presente enclavan en los solares antes descritos por la Oficina de Manejo de Emergencia de Coamo, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Programa Salud Ambiental del Departamento de Salud y todas las entidades han concluido que las estructuras que enclavan en estos solares constituyen un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (u) autoriza a esta Legislatura Municipal a disponer lo relativo a la vivienda que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad y disponer sobre cualquier estructura, edificación, rótulo y otra que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA:** Se declaran estorbos públicos por su amenaza a la vida y seguridad las estructuras de los solares que enclavan en las calles descritas en el 2DO POR CUANTO de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2RA:** La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se acredite con una certificación registral o estudio de título que los solares a revocarse el usufructo consta en el Registro de la Propiedad como parte de la finca 1049 del Municipio de Coamo.

**SECCIÓN 3RA:** Se ordena la notificación inmediata de la publicación de aprobación de esta Ordenanza, en un periódico de circulación general en una ocasión, a las personas que puedan tener algún derecho sobre las edificaciones que enclavan en estos solares y que han sido declaradas estorbos públicos.

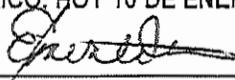
**SECCIÓN 4TA:** Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que una vez hayan transcurridos 15 días a partir de la publicación de esta Ordenanza, como se dispone en la Sección Segunda, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de demoler las estructuras declaradas estorbos públicos por su amenaza a la vida y seguridad.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmadas en todas sus partes.

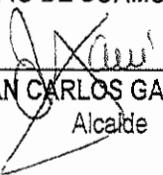
**SECCION 6TA:** Copia de esta Ordenanza a será enviada al Director de Finanzas, a Secretaria Municipal, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico y a la Oficina de Obras Públicas Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 10 DE ENERO 2018.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaría, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 17 DE ENERO 2018.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torre, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2017-2018**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2018, Intitulada:

**PARA DECLARAR ESTORBOS PÚBLICOS LAS ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE COAMO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Carmen J. Colón Colón
6. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
7. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
8. Hon. Francisco Cruz Burgos
9. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
10. Hon. Neida L. Mateo Reyes
11. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
12. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
13. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausentes:

1. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
2. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
3. Hon. Miguel A. Dávila Pérez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 11 de enero de 2018.

  
Emerilda Torres Torres  
Secretaría

**SELLO OFICIAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO DE COAMO**  
**OFICINA DEL ALCALDE**  
**COAMO, PUERTO RICO 00769**

**ACTA**

A las 10:00 a.m. del 19 de mayo de 2017, comenzó la vista sobre Solares Municipales en usufructo que al presente tienen una estructura deteriorada y solares vacantes que tienen propiedades abandonadas.

La señora Rosa Reyes Díaz, Secretaria Municipal dio la bienvenida a los presentes, luego paso a explicar el propósito por el cual la Administración Municipal convocó a la vista. La señora Reyes procedió a presentar al Licenciado Ramón Maurás Valentín, Asesor Legal del Municipio de Coamo para que este le explicara a los presentes la parte legal y el proceso a seguir luego de la vista.

Se refirió en primera instancia al Artículo 9.006: Ventas de solares en usufructo y al artículo 9.007, Revocación de Concesión de Usufructo de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Licenciado Ramón Maurás Valentín le recalcó a los presentes que a toda aquella estructura que no se le estuviera dando el uso y mantenimiento o tenga una estructura deteriorada deberá ser reacondicionada por ley, luego hacer el debido proceso de solicitud y tener la aprobación de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico (ARPE) Región de Ponce.

1. Se le concedió la palabra al señor José Rolando Mateo quien indicó que está en representación de los herederos del solar de la Calle Pena Pobre #8. Presento escritura y se le orientó sobre el mantenimiento que deben darle al solar.
2. Se presentó a la vista la señora María Cristina Rodríguez Reyes, esta indicó que es dueña del solar y presentó evidencia de haberlo comprado. Se le orientó para que mantuviera el solar limpio.
3. Los siguientes solares están comprados:
  - a. Calle Carrión Maduro #13 Sur, la señora. Nelly Marrero aparece como dueña en la Resolución Número 4, del 3 de marzo de 1982.
  - b. Calle Rodríguez Hidalgo #88, la señora Adoración Dávila aparece como dueña en la Resolución Número 4 del 1994.
  - c. Calle Pedro Pablo Colón D-6, el señor Luis E. Soto García aparece como dueño en la Resolución Número 14 del 1991.

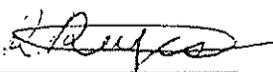
**En los siguientes Solares Municipales no hubo representación.**

1	Calle Barbosa #43	13	Calle Matilde Reyes #30
2	Calle Barbosa #61	14	Calle Pedro Pablo Colón A-20
3	Calle Carrión Maduro #3 Sur	15	Calle Pedro Pablo Colón A-24
4	Calle Gran Stand #51	16	Calle Pedro Pablo Colón D-20
5	Calle Gran Stand #60	17	Calle Pena Pobre #7 Carr. 155 La Playita
6	Calle Gran Stand #62	18	Calle Pueblito #35
7	Calle Juan Colón López #7	19	Calle Rodríguez Hidalgo #94
8	Calle Juan Colón López #9	20	Calle Ruiz Belvis #71
9	Calle H.W. Santaella #31	21	Calle Varsovia #8
10	Calle Las Mercedes #4	22	Calle Varsovia #35
11	Calle Matilde Reyes #21	23	Bda. Zambrana B-10
12	Calle Matilde Reyes #23		

**Recomendaciones:**

Que en todos aquellos casos donde el municipio se vea en la obligación de limpiar para evitar alguna eventualidad y luego se presente alguna persona con evidencia de que es dueño del solar este vendrá obligado a pagar los gastos en que se haya incurrido. Toda persona que no cumpla con lo acordado en la vista se le revocara el derecho de usufructo.

DOY FE Y CERTIFICO, HOY 22 DE MAYO DE 2017.

  
\_\_\_\_\_  
ROSA REYES DIAZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**COAMO**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Apartado 1875 Coamo, PR 00769

**AVISO AL PUBLICO**

El Gobierno Municipal de Coamo anuncia su intención de revocar los derechos de usufructo concedido sobre los solares de propiedad municipal localizados en las direcciones que se mencionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.007 de la Ley Numero 81, del 30 de agosto de 1991, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se cita a las personas que dicen tener derecho a dichos usufructos o sus herederos a comparecer a una vista a celebrarse el día 19 de mayo de 2017, a las 10:00 a.m. en el Salón de Conferencias de la Casa Alcaldía de Coamo, ubicada en la Calle Mario Braschi #3 de Coamo, Puerto Rico. La Citación se hace vía edicto por estar los solares abandonados y desconocerse el paradero de los usufructuarios de las propiedades antes descritas.

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| 1. Calle Barbosa #43            | 15. Calle Pedro Pablo Colón A-20                    |
| 2. Calle Barbosa #61            | 16. Calle Pedro Pablo Colón A-24                    |
| 3. Calle Carrión Maduro Sur #3  | 17. Calle Pedro Pablo Colón D-6                     |
| 4. Calle Carrión Maduro Sur #13 | 18. Calle Pedro Pablo Colón D-20                    |
| 5. Calle Grand Stand #51        | 19. Calle Peña Pobre Carr4. 155 KM. 05 #7 (playita) |
| 6. Calle Grand Stand #60        | 20. Calle Peña Pobre Carr4. 155 KM. 05 #8 (playita) |
| 7. Calle Grand Stand #62        | 21. Calle Pueblito #350                             |
| 8. Calle Juan Colón López #7    | 22. Rodríguez Hidalgo #94                           |
| 9. Calle Juan Colón López #9    | 23. Rodríguez Hidalgo #88                           |
| 10. Calle H.W. Santaella #31    | 24. Calle Ruiz Belvis #71                           |
| 11. Calle Las Mercedes #4       | 25. Calle Santiago Iglesias #51                     |
| 12. Calle Matilde Reyes #23     | 26. Calle Varsovia #8                               |
| 13. Calle Matilde Reyes #30     | 27. Calle Varsovia #35                              |
| 14. Calle Matilde Reyes #21     | 28. Bda. Zambrana B-10 A                            |

A partir de la fecha de publicación de este edicto y hasta la vista señalada tienen en exceso de los treinta (30) días requeridos por ley.

Se le advierte a su derecho a comparecer representado de abogado y de someter cualquier evidencia o testimonio exponiendo su derecho y las causas por las cuales no debe revocarse el usufructo.

La incomparecencia de los interesados en la fecha, hora y lugar aquí designados, por sí o por representante legal, será motivo para que el Municipio de Coamo proceda a la revocación del usufructo.

En los casos de los que sí comparezcan, luego de oír la prueba presentada, el Alcalde resolverá de acuerdo con la Ley en base a la prueba que se produzca.

La decisión del Alcalde será final y firme si el usufructuario no acude, dentro del término de treinta (30) días de la notificación ante el Tribunal correspondiente mediante el recurso adecuado.

Dada en Coamo, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2017.

  
Edgardo Vázquez Soto  
Alcalde Interino

Tu aportación  
hace la diferencia.  
**DALE A NUESTROS**